


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 251-2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.



1

2020 / GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil deben satisfacer una serie de criterios de cualificación.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L.** solicitó la renovación de la licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos, la cual fue autorizada por este ministerio mediante Resolución No. 123 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), a favor de la sociedad Texaco Caribbean Inc.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTO: El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

VISTO: El Decreto No. 324-2020 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), que designa al licenciado Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles, así como también son reconocidas las empresas autorizadas a distribuir combustibles líquidos a la fecha, destacando Texaco Caribbean, Inc.

M.

AS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

VISTA: La Resolución No. 37-09 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil nueve (2009), la Secretaría de Estado y Comercio (actualmente Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante la cual fue otorgada la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo desde Terminal de Importación a favor de la sociedad Texaco Caribbean Inc.

VISTA: La Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que regula la distribución, transporte y venta de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 149-16 de fecha ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual es cedida y traspasada a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** la Licencia para la Importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, que ostentaba la razón social Trans-Diésel del Caribe, S.A.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 275-19 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual es renovada a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** la Licencia para la Importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La Resolución No. 303-19 de fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual, entre otras cosas, es autorizado el cambio de nombre de la Licencia para Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos de la razón social Texaco Caribbean Inc. a la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, y es renovada Licencia para Distribución Mayorista



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

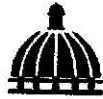
de Combustibles Líquidos a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE. R. L.** la (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTA: La Resolución No. 336-19 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual, entre otras cosas, es autorizado el cambio de nombre del titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil de Chevron Caribbean Inc. a **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE. R. L.**, y es renovada la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE. R. L.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L.**, debidamente representada por el señor Mauricio Pulido Ferro, actuando en calidad de gerente general, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-011-27069.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 411 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003744, ambos de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L.**, por concepto de renovación de licencia, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, a saber: copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del acta de reunión de los socios de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se reforma y restaura el pacto social de la sociedad; copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo del acta de reunión de la junta directiva celebrada en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), que autoriza al señor Mauricio Pulido Ferro a fungir como representante de la sociedad; certificado de Registro Mercantil No. 39339SD expedido por la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; y certificado de Nombre Comercial No. 341539 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220951759900 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1632760 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers República Dominicana, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de seguro emitido por la empresa aseguradora Seguros Universal, mediante el cual se hace constar que la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, mantiene una póliza de responsabilidad civil básica con vencimiento a enero dos mil veintiuno (2021).

6

2020 / **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L.** / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

VISTA: La copia fotostática del convenio de compra-venta para el suministro de productos (excepto GLP) desde la instalación de llenado de camiones de la Refinería, suscrito por la Refinería Dominicana de Petróleo S.A. y la sociedad Texaco Caribbean, Inc. (actualmente **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**), en fecha treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTA: La copia fotostática de la relación de estaciones de expendio que posee la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, acompañada de las constancias de registros provisionales de estaciones de expendio de combustibles que operan bajo la marca Texaco.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 3483 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RE NUEVA**, a la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00849-2, la **LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)**, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 123 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

7

2020 / **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L.** / **RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, para continuar operando la licencia de distribución mayorista renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al

8

2020 / **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L.** / **RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

vencimiento de la presente Resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

ARTÍCULO QUINTO: **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** en calidad de distribuidor mayorista de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia renovada mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos.

mm.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral

10

2020 / GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

54, el monto a pagar por la razón social **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** por concepto de renovación de la **LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)**, es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


VÍCTOR O. BISSONNET
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



HS